

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
JUEZ AD-HOC**



Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	11001-33-31-013-2019-00081
DEMANDANTE:	JOSE RICHARD ALVAREZ FLOREZ
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho del Juez Ad-hoc adoptar las decisiones que en derecho corresponda.

- Con auto de fecha 18 de marzo de 2019, se admitió la demanda, la cual fue notificada personalmente el **03 de abril de 2019**, a través de correo electrónico remitido al buzón de la entidad demandada (fl. 117).

- Mediante providencia de fecha **31 de mayo de 2019**, la Jueza Trece (13) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, se declaró impedida para continuar con el conocimiento del presente asunto, por asistirle un interés indirecto y subjetivo sobre las resultas del proceso y, en consecuencia, ordenó la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

- A través de providencia del 29 de julio de 2019, la Sala Plena del tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró fundado el anterior impedimento y dispuso nombrar a un Juez Ad-hoc.

- Dentro del presente proceso sería del caso, continuar con la etapa procesal pertinente, sino se observara que el término de traslado con el cual constaba la entidad demandada para contestarla la demanda a la fecha no ha vencido, por cuanto el mismo comenzó a correr desde el día 04 de abril de 2019 (día siguiente a la fecha de notificación) y, que los primeros 25 días de que trata el artículo 612¹ de la Ley 1564 de 2012, vencieron el **16 de mayo de 2019**, es decir, que a partir del **17 de mayo** corrieron los 30 días establecidos en el artículo 172² de la Ley

¹ (...) En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso (...)

² **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

1437 de 2011, los cuales fenecería inicialmente el **02 de julio de 2019**. Sin embargo el anterior término fue suspendido, toda vez que con auto del 31 de mayo de 2019 la Juez Trece Administrativo de Oralidad de Bogotá se declaró impedida para continuar con el conocimiento del presente proceso, transcurriendo de los 30 días tan solo 11 días, del **17 al 31 de mayo de 2019**, quedando pendiente un tiempo de **19 días** para que finalizar el traslado de la demanda.

- Para sanear vicios que acarreen nulidades, el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, establece: "(...) Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. (...)” Del artículo precitado se observa que el Juez, al finalizar cada etapa procesal, puede ejercer control de legalidad, a fin de sanear vicios que conlleven a futuras nulidades.

En consecuencia a fin de evitar futuras nulidades y en aras de garantizar el debido proceso, por secretaria **procédase a efectuar** la contabilización del término restante de traslado de la demanda, esto es, los 19 días, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES
JUEZ AD-HOC

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
JUEZ AD-HOC

Por anotación en estado electrónico No. 77 de fecha 30/09/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, 9m

2019-00081